



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN. N. 028 DE 2025

«Por la se revoca el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Manantial CED y se adoptan otras medidas»

### EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 del texto fundamental establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que el literal I) del artículo 5 del Decreto 310 de 2022 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Que con relación al Colegio El Manantial CED la Resolución 5581 de 1997 de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) reconoció al Centro Educativo Distrital El Manantial en jornadas mañana y tarde; y la Resolución 1839 de 2016 de la SED autorizó la prestación del servicio en jornada única en la sede El Manantial para los grados de prejardín a quinto.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), mediante el Diagnóstico Técnico DI-14987, del trece (13) de noviembre de 2020, determinó que el terreno donde funcionaba el Colegio El Manantial (CED), ubicado en la Calle 27A Sur No. 17B-21 Este, presentaba riesgo de desprendimiento y caída de material rocoso desde el costado occidental del plantel. De ahí que el IDIGER



«Por la se revoca el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Manantial CED y se adoptan otras medidas»

recomendó la restricción de uso del inmueble hasta tanto se garantizara la estabilidad del talud y la mitigación de la amenaza identificada.

Que, posteriormente, reiterada la solicitud de evaluación por parte de la Secretaría, el IDIGER en Diagnóstico Técnico No. 16377 del veintidós (22) de septiembre de 2021 confirmó la persistencia del riesgo identificado, concluyendo que el terreno continuaba en condición de amenaza alta por remoción en masa y que, por tanto, no se recomendaba su utilización para actividades educativas. Por ese motivo, mantuvo la restricción de uso y la clasificación del área como zona de riesgo no mitigable, advirtiendo que no se evidenciaban intervenciones que hubiesen modificado las condiciones de inestabilidad.

Que, en cumplimiento de la recomendación emitida por el IDIGER, la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá suspendió el funcionamiento del Colegio El Manantial (CED) y arrendó una sede alterna para el funcionamiento del colegio desde el año 2022. Esta suspensión permanece vigente debido a que el IDIGER no ha levantado la restricción de uso del predio y que, según el acta de reunión del 21 de noviembre de 2021, se socializó a padres y madres de familia el Diagnóstico Técnico del IDIGER y la recomendación de no utilizar el predio por encontrarse ubicado en una zona de riesgo.

Que, a raíz de lo anterior, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, mediante memorando I-2023-57741 del 12 de mayo de 2023 concluyó que el predio donde operaba el Colegio El Manantial (CED) no era viable para continuar prestando el servicio educativo, al encontrarse en suelo de protección por riesgo y bajo las normas de la Estructura Ecológica Principal definidas en el Decreto distrital 555 de 2021. Por su parte, el 30 de julio de 2023 mediante radicado I-2023-87296, la Dirección de Cobertura dispuso que no se continuaría con el arriendo de la sede alterna sino que estudiantes serían reubicados en otras instituciones de la zona.

Que, posteriormente, a través del memorando I-2024-56657 la misma dirección ratificó que la planta física del Colegio El Manantial (CED) no es apta para uso educativo, debido a las condiciones de riesgo. Además, aclaró que parte del predio es de propiedad del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la donación realizada mediante la Escritura Pública No. 2307 del doce (12) de junio de 1946.

Que los estudiantes matriculados en los años 2022 y 2023 fueron reubicados en otras instituciones educativas oficiales de la localidad de San Cristóbal, entre ellas los colegios Manuelita Sáenz, Pantaleón Gaitán Pérez, República del Ecuador, Técnico San Cristóbal Sur y Montebello, garantizándoles así la continuidad del servicio educativo, como lo certificó la Dirección de Cobertura mediante memorandos I-2024-56659 e I-2024-86347 y, por tanto, no tenía matrícula activa en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) para el año 2024 y que para ese año «no se proyectó oferta disponible para estudiantes nuevos».

Que, conforme al informe de la Dirección de Talento Humano de radicado I-2024-56670, se constató que no existía personal docente ni administrativo asignado al Colegio El Manantial (CED), toda vez que los funcionarios que laboraban en el mismo fueron reubicados entre los meses de febrero y mayo de 2024.

Que, en materia de bienes e inventarios, y según lo informado por la Dirección de Dotaciones Escolares mediante memorando I-2024-56666, el veintiuno (21) de mayo de 2024, se celebró una reunión con quien fungía de rectora del Colegio El Manantial (CED), con el fin de brindar orientación y asesoría frente a la entrega de los elementos asignados al colegio. Así mismo, se acordó el compromiso del centro educativo



«Por la se revoca el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Manantial CED y se adoptan otras medidas»

de remitir a la Dirección de Dotaciones Escolares la relación de bienes muebles en buen estado, inservibles y presuntamente faltantes, para adelantar las actuaciones de baja o traslados correspondientes.

Que, conforme al Acta No. 03 del Comité de Inventarios de fecha veintiséis (26) de junio de 2025, se aprobó la baja definitiva de los bienes inservibles del Colegio El Manantial (CED); decisión que luego fue formalizada por la SED mediante la Resolución No. 1687 de 2025, «por medio de la cual se autoriza el retiro y salida definitiva de los bienes devolutivos declarados inservibles de propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito y se ordena su destino final».

Que, en línea con lo anterior, la Dirección de Dotaciones Escolares, en comunicación dirigida a la Dirección General de Educación y Colegios Distritales, señaló que la recolección final de los bienes inservibles y residuos electrónicos del Colegio El Manantial (CED) se llevó a cabo el veinte (20) de agosto de 2025.

Que, según el informe de la Dirección Financiera de radicado I-2025-71856 y en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 43 y 44 del Decreto Distrital 310 de 2022, se realizó el cierre presupuestal, de tesorería y contable del Fondo de Servicios Educativos (FSE) del Colegio El Manantial (CED), liquidando los recursos disponibles, cancelando los compromisos y obligaciones vigentes y trasladando los saldos no ejecutados a los fondos de las instituciones receptoras de los estudiantes, dejando constancia de que no existen recursos pendientes por legalizar ni responsabilidades fiscales. Así mismo, la Dirección de Servicios Administrativos, mediante memorando con radicado I-2025-111853, certificó la culminación del proceso de entrega, organización y custodia de los archivos institucionales del CED conforme a la Tabla de Retención Documental, indicando que, si bien no se recibieron historias académicas, observadores, diplomas ni otros soportes de trayectoria estudiantil, no quedan trámites pendientes relacionados con la entrega de dichos archivos.

Que de acuerdo con los informes dados por las diferencias dependencias competentes de la SED, podemos concluir: i) que el terreno en donde funcionaba el Colegio El Manantial (CED) mantiene su condición de amenaza alta por remoción en masa, de tal forma que se trata de un predio en donde no puede prestarse el servicio público educativo, pues es deber de la SED garantizar las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la vida y la salud de los miembros de la comunidad educativa; ii) que el Colegio El Manantial (CED) a hoy no cuenta con estudiantes matriculados, ni con una planta de educadores, ni con personal administrativo asignado; y iii) que asimismo, el centro educativo carece de un fondo de servicios educativos, y tampoco cuenta con inventarios pendientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las autoridades administrativas deberán revocar los actos de carácter particular o general cuando estos «no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él». Esta causal tiene lugar en aquellos casos en los cuales, aun cuando el acto administrativo haya sido expedido conforme a la ley, sobrevienen circunstancias que hacen incompatible su permanencia con los fines esenciales del Estado y con el principio de prevalencia del interés general sobre el particular.

Que de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa se ha constatado que el inmueble donde funcionaba el Colegio El Manantial (CED) presenta riesgo alto por remoción en masa, de acuerdo con los diagnósticos técnicos Nos. 14987 de 2020 y 16377 de 2021 del IDIGER, lo que impide el desarrollo de cualquier actividad educativa, dada la amenaza que representa para la vida, la salud y la integridad física



«Por la se revoca el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Manantial CED y se adoptan otras medidas»

de los miembros de la comunidad educativa. Por tal motivo, mantener vigente el RCO del mencionado centro educativo, en las condiciones aquí descritas resulta incompatible con el deber estatal de garantizar un entorno escolar seguro, conforme a los artículos 2, 11, 44 y 67 de la Constitución Política que reconocen i) los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física de los menores de edad; ii) el deber de las autoridades públicas de velar por la protección de estas garantías fundamentales; y iii) el deber de garantizar un servicio educativo en condiciones de calidad y seguridad.

Que, igualmente como quedó expuesto, la SED ha adoptado todas las medidas necesarias para la protección del derecho a la educación de los estudiantes que en su momento se encontraban matriculados en el Colegio El Manantial (CED), mediante su reubicación en otras instituciones educativas oficiales del distrito, asegurando la continuidad del servicio educativo y evitando la exposición al riesgo identificado. Con ello, se ha preservado el interés superior de los menores y se ha materializado el deber de asegurar la continuidad del servicio público educativo. Así mismo, ha adoptado todas las medidas para i) reubicar a los docentes y al personal administrativo que allí laboraba; ii) liquidar el fondo de servicios educativos del colegio; iii) recibir el archivo institucional; y iv) efectuar la disposición final de los bienes muebles que tenía asignado.

Que, en este contexto, la revocatoria del acto administrativo mediante el cual se otorgó el RCO al Colegio El Manantial (CED) constituye una medida necesaria, en tanto dicho registro debe reflejar situaciones reales y vigentes de prestación del servicio educativo. Por esto, la vigencia del acto administrativo respecto de un CED que ha cesado totalmente sus actividades académicas, administrativas y financieras carece de objeto y de finalidad pública. En consecuencia, se configura la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 2 del artículo 93 del CPACA, toda vez que el interés público exige que Bogotá, como entidad territorial certificada, mantenga vigentes únicamente los RCO correspondientes a instituciones y centros educativos oficiales que efectivamente presten el servicio público educativo de manera real y continua, en condiciones de seguridad, calidad, pertinencia y conforme a los requisitos jurídicos, técnicos y pedagógicos autorizados.

Que mantener vigente el RCO de un centro educativo oficial que no se encuentra en funcionamiento resulta contrario al interés público, pues dicho registro informa a la ciudadanía y a autoridades como el MEN y el DANE que la institución está autorizada y operando. La vigencia de un RCO para una institución inactiva desconoce los principios de eficacia y moralidad administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del CPACA, al conservar registros sin operatividad real y distorsionar la información del sistema educativo, con posibles efectos en la planeación y asignación de recursos. En contraste, la revocatoria directa del RCO constituye una actuación adecuada y responsable, que asegura que los registros oficiales reflejen únicamente instituciones que efectivamente prestan el servicio educativo.

Que, mérito de lo expuesto, la revocatoria del RCO del Colegio El Manantial (CED) se adopta es una medida adecuada y necesaria, orientada al interés general, que contribuye a la transparencia, a la veracidad de la información y a la optimización de los recursos institucionales. Con esto, la SED asegura la correcta administración del sistema educativo, fortalece la confianza ciudadana y reafirma su compromiso con los principios de eficacia y moralidad que orientan la función administrativa, garantizando así una gestión coherente, oportuna y ajustada a los fines constitucionales del servicio público educativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



«Por la se revoca el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Manantial CED y se adoptan otras medidas»

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL.**

Revóquese la Resolución 5581 de 1997 que reconocía el carácter oficial del Colegio El Manantial CED, con código DANE 111001086690, de la localidad de San Cristóbal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENTREGA DE ARCHIVOS INSTITUCIONALES.** Autorizar al centro educativo distrital Colegio Pantaleón Gaitán Pérez (CED) para que expida los certificados, constancias, duplicados, y atienda las demás solicitudes que presenten los interesados sobre la información contenida en los archivos entregados bajo su custodia del Colegio El Manantial CED.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN.** Comuníquese el presente acto administrativo a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes, en especial a la Oficina Asesora de Planeación para que adelante el trámite de cancelación del código DANE del Colegio El Manantial CED.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las resoluciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de diciembre de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ESCALLÓN ARANGO**  
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII  
Jairo Enrique Valencia Chamorro - contratista DRESET